



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 496 DE 2017

16 MAR 2017

**"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ECHEVERRY Y GUTIÉRREZ & CIA. S EN C. SIMPLE, PROVENIENTES DE UN POZO UBICADO EN EL PREDIO LA VEGUITA, CORREGIMIENTO DE LOS PONDORES, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, el Decreto N° 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 6 de mayo de 2015, recibido con el Radicado N° 574 el 26 de julio de 2016, ECHEVERRY Y GUTIÉRREZ & CIA. S EN C. SIMPLE solicitó concesión de aguas subterráneas a través de su apoderada SARAY MILAGRO SOSSA SANDOVAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.124.026.863, para uso en el predio LA VEGUITA ubicado en área rural del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, la cual tenía anexos el respectivo Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, establecido para este tipo de trámites y anexó los documentos correspondientes y copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que previa solicitud de información y documentación adicional mediante oficio el solicitante hizo entrega el 22 de septiembre de 2016 soporte de su calidad de propietario frente al predio y el certificado de existencia y representación legal de ECHEVERRY Y GUTIÉRREZ & CIA. S EN C. SIMPLE.

Que mediante Auto de trámite No. 1115 del 23 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud mencionada anteriormente, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto, el cual fue notificado el día 24 de octubre de 2016, y de cuyo soporte de pago se aportó el día 21 de diciembre de 2016.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 26 de diciembre de 2016, al sitio de interés en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico N° 370.1388 del 26 de diciembre de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

#### VISITA DE INSPECCIÓN

Se realizó visita de inspección ocular al predio denominado Hacienda la Veguita localizada en el corregimiento de los pondores zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira

Al sitio se accedió por la vía San Juan del Los Pondereos-La Veguita avanzando desde el casco urbano de San Juan del Cesar 4,4 Km hasta el corregimiento de los pondores sobre vía en concreto flexible y posterior a esto 1,0 km sobre vía destapada que conduce a Badillo ubicamos en la margen derecha la hacienda la veguita (Coord. Geog. Ref. 73° 00'40.40"O 10°43'09.90"N)<sup>1</sup>.

La visita se realizó de manera conjunta por los funcionario en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, ingeniero José Raúl Díaz Guerra, el cual al ingresar a la propiedad fueron atendidos durante un recorrido general por todas las instalaciones en especial en la ubicación de varios puntos de interés para este trámite por Saray Sossa Sandoval, Ing. ambiental y

<sup>1</sup> Datum WGS 84

responsable según poder otorgado por el representante legal de ECHEVERRI GUTIERREZ Y CIA S en C SIMPLE , Luis Fernando Echeverry Gutiérrez, para estos trámites ante CORPOGUAJIRA.

Se confirmaron ubicaciones usando algunos elementos de la herramienta Google Earth sobre los sitios visitados, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

#### OBSERVACIONES

1. REFERENCIA (Entrada Hacienda La Veguita Coord. Geog. Ref.  $73^{\circ} 00'40.40''O$   $10^{\circ}43'09.90''N$  (Datum WGS84))

Al sitio se accedió por la vía San Juan del Cesar\_ Los Pondereos-La Veguita avanzando desde el casco urbano de San Juan del Cesar 4,4 Km hasta el corregimiento de los pondereos sobre vía en concreto flexible y posterior a esto 1,0 Km sobre vía destapada que conduce a Badillo ubicamos en la margen derecha la hacienda la veguita, Portón de entrada al predio con presencia de personal de seguridad privada, Es perceptible a la vista el uso agroindustrial del suelo en la hacienda.

2. REFERENCIA (Pozo artesanal Coord. Geog. Ref.  $73^{\circ} 0'47.8''O$   $10^{\circ}43'10.1''N$  (Datum WGS84))

Funcionando con un caudal aproximado de 15 l/s, y profundidad de 5,5 m. según manifestaron los acompañantes.

Con la observación en la visita pudimos verificar que el uso del suelo corresponde a uso agroindustrial como consta en documento aportado en la anterior solicitud de Concesión de agua subterránea presentada por el solicitante en la que según documento anexo a la anterior solicitud, se certifica por la alcaldía municipal de san juan del cesar previa revisión por parte de este ente territorial del plan básico de ordenamiento territorial (P.O.T) los sitios de ocupación corresponde a unidades productivas cuyas principales son el sector ganadero, bovino, ovino, caprino, avícola y piscícolas y cultivo de herbáceas principalmente pastos.

En compañía de las funcionarias de hacienda la veguita accedimos al punto donde se encuentra ubicado el pozo profundo que motiva esta solicitud de concesión de aguas subterráneas.

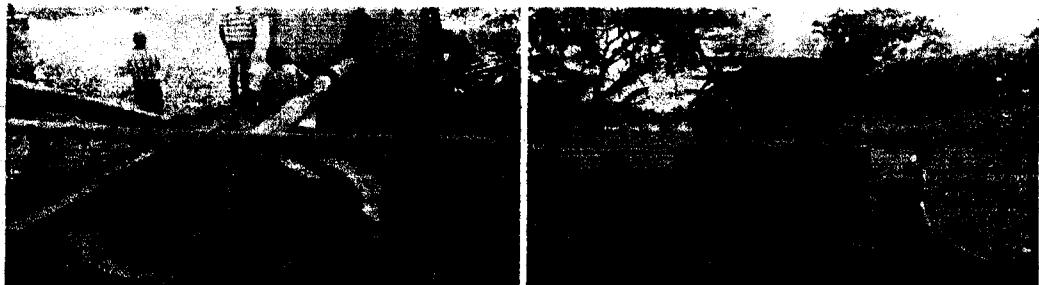
Pudimos constatar la existencia del pozo artesanal el cual fue construido con anterioridad al desarrollo de este trámite y que los propietarios con esta solicitud buscan legalizar el uso de las aguas del mismo. También es evidente un uso combinado de esta fuente de agua al momento de esta inspección y confirmada por los funcionarios predominan el uso agroindustrial y en menor volumen el uso doméstico previo tratamiento del agua cruda.

Se encontraron durante la visita adicionalmente 2 pozos artesanales, uno con solicitud de Concesión de agua Subterránea ante CORPOGUAJIRA, y el otro de momento fuera de servicio, y que según lo informado por los funcionarios de la hacienda no era de momento objeto de esta solicitud. A continuación se describe la información de campo tomada.

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



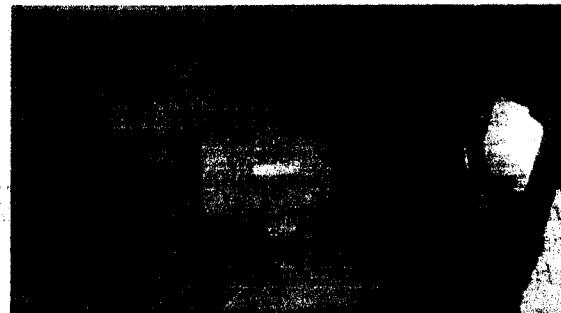
POZO ARTESANAL



CAPTACION Y CONDUCCION



FUGA EN CONDUCCION



ELECTROBOMBA



GENERADOR DE ENERGIA

### UBICACIÓN SATELITAL



Imagen 1: ubicación pozos p3(Para el que se solicita este permiso)

Fuente: Google Earth

### REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

En el expediente No 601/16 de la solicitud de concesión reposan dos siguientes documentos.

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de libertad y tradición.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Poder debidamente otorgado
- Nombre y localización del frigorífico "La Veguita"
- Planos del diseño definitivo del pozo.
- Prueba de Bombeo.
- Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y términos en el cual se va a realizar.
- Planos Hidrosanitarios.

A continuación abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud.

#### 1. LOCALIZACIÓN

En la visita realizada se constataron las coordenadas de ubicación del pozo artesanal en cuestión de donde se extraen aguas actualmente; Se confirmó la ubicación por medio de la herramienta Google Earth, así:

REFERENCIA (Pozo artesanal Coord. Geog. Ref. 73° 0'47.8"O 10°43'10.1"N (Datum WGS84)

#### 2. INFORMACIÓN SOBRE USO DEL RECURSO:

El alcance general de las actividades a desarrollar en el predio La Pulguita, son de uso doméstico, agrícola y ganadero a continuación se muestra la información que el solicitante aporta para el cálculo del caudal requerido.

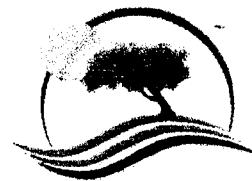
DESCRIPCION Y CANTIDAD	
Domestico	Cuarenta(40) personas
Consumo	4987 Cabezas
Animales(Bovinos)	
Consumo	6 Cabezas
Animales(Equinos)	
Riego de Pasto de Corte	60 Ha

Información sobre uso del recurso hídrico		Observaciones
Captación	La fuente es un pozo artesanal existente de 5,5m profundidad revestido en anillos de concreto de L=0,59m c/u y la captación consta de tubería PVC, D=6"y una electrobomba para elevación del líquido hasta la conducción.	Se entregó esquema del diseño de pozo, en la visita se constató el estado precario de la caja de bombeo Condiciones de higiene circundantes aceptables.
Conducción y distribución	El agua del pozo es transportada y distribuida a través de tubería a los diferentes puntos de acopio.	El agua de uso doméstico es tratada y monitoreada su calidad, La de uso agro industrial se conduce directamente a los puntos de toma. Se aportan diseños hidrosanitarios que nos permiten verificar el recorrido de las tuberías No existen mecanismos de medición de caudal en la salida del pozo
Restitución de sobrantes	Reutilizada en cultivos	
Caudal solicitado	15 l/s	
Término solicitado para la concesión	10 años	
Uso de agua	Crías de ganado bovino, ovino, caprino, avícola y zoocria, pasto por ciclo y forrajero, Estrella, Guinea Tanzania (60Ha). Se declaran un número de ejemplares de 4987 ovinos y 6 equinos.	En la visita se observó actividad pecuaria, piscícola y agrícola al igual que áreas administrativas de uso doméstico.
Afectación a terceros	En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición.	El área de la hacienda es de 797.730 m2.

#### CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la inspección realizada se tomó información de campo relevante en estudio de esta solicitud y de acuerdo a las observaciones evidenciadas y las indicaciones de los funcionarios de la hacienda. Se procedió analizar los resultados de la misma para hacer algunas consideraciones y concluir lo siguiente:

1. El solicitante, ECHEVERRI GUTIERREZ Y CIA S en C SIMPLE, propietario de la hacienda la Veguita solicita la concesión del pozo artesanal referenciado para un caudal de 15l/s para uso combinado pecuario, zoocria y doméstico, según se pudo evidenciar en visita de inspección ocular realizada.
2. Se aportó información técnica que de una idea de la infraestructura existente y la operación del sistema de captación, conducción, y manejo del recurso. El sistema planteado, es un sistema convencional de aprovechamiento, muy común en la zona, el cual es de baja complejidad.
3. En la información aportada y la visita de inspección anteriormente realizada se pudo constatar el requerimiento de agua del peticionario, la infraestructura del pozo, la actividad económica del predio y las condiciones ambientales donde se encuentra



- 496

Corpoguajira

ubicado. Se solicitó información adicional la cual fue allegada y tenida en cuentas en las conclusiones de esta evaluación.

4. Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el peticionario se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios de captación y uso. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación se compendia la información más relevante:

Área Total del Predio	797.730 m2
Área dedicada a actividad agrícola	600000 m2
Área dedicada a actividad pecuaria	60000
Área dedicada a actividad piscicultura	17000m2
Área general(edificaciones)	10000m2
Área rastrojos	110730m2
Fuente	Pozo
Aforos de la fuente	CAUDAL DE PRUEBA aforado: 15l/s
Uso del Agua	Crías de ganado bovino, ovino, caprino, avícola y zoocria, pasto por ciclo y forrajero, Estrella, Guinea Tanzania (60Ha). Se declaran un número de ejemplares de 4987 ovinos y 6 equinos.
Sistema de Riego	Bombeo, tubería de polietileno
Caudal Solicitado	15 l/s
Sistema de Captación	Bombeo, directo a la conducción del sistema
Conducción y distribución	El agua del pozo es transportada y distribuida a través de tubería D=2" a los diferentes puntos de acopio.
Servidumbres	No se declaró, ni se observaron indicios de que se necesite
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron
Oposiciones	No se evidenciaron
Término	10 años

5. Usando datos de la literatura de Producción y manejo de peces. Ingeniería agrícola Colombia (<http://www.angelfire.com/ia2/ingenieriaagricola/pisicultura.htm>)

Tabla de referencia para siembra de alevinos de Mojarrá roja  
En estanques con recambio constante de agua (Tabla No 1).

Entrada de agua	Densidad de siembra
1 - 3 litros/segundo	Hasta 4 peces por metro cuadrado
6 - 10 litros/segundo	Hasta 15 peces por metro cuadrado
40 - 60 litros/segundo	Hasta 20 peces por metro cuadrado.

, y tal como lo afirmó el solicitante, que se destinará para zoocria específicamente para levante de 50000 alevinos en 6 estanques existentes y 8 tanques proyectados que finalmente totalizarán un área de espejo de agua de 3.732 metros cuadrados y un volumen total de metros cúbicos, contemplada para el diseño y la construcción de Tanques y estanques, se puede estimar el caudal necesario así:

Densidad de la siembra =No Alevinos (und)/Área total espejo de agua (m2)=50000und/3732m2

Densidad de la siembra=13,40und/m2

Tomado para el cálculo del requerimiento hídrico de esta solicitud la tabla No1 arriba referenciada

Encontramos que para una densidad de la siembra de 13,40 und se requiere una entrada de agua

Entre 6-10 l/sq por lo que asumiremos para lo concerniente a este estudio un Qentrada=6 l/sq

A lo anterior podemos concluir que para el total del proyecto el caudal requerido seria de:

Qrequerido todo el proyecto Piscícola=No Estanques X Qrequerido(c/estanque).

Qrequerido todo el proyecto Piscícola =14estanques X 6l/sq/estanque.

Qrequerido todo el proyecto Piscícola =84 l/sq. "Es importante reiterar que esta cuantificación está

Relacionada a la siembra de alevinos de Mojarrá roja En estanques con recambio constante de Agua."

Uso	Dotación (lt/Hab-Cab)*Dia)	Módulo de Consumo (lt/sq/ha)	Per-Ha-Cab	Caudal demandado (l/s)
Doméstico	100		30	0,035
Pastos de Riego		0,199	60	11,94
Ganadería (Ovinos)	25		4987	1,44
Ganadería(Equinos)	25		6	0,002

TOTAL CAUDAL DEMANDADO ESTAS ACTIVIDADES= 13,41 l/s

De acuerdo a lo anterior, el caudal requerido para todas estas actividades es de 97,41 l/sq, y el mismo se encuentra desfasado en comparación al aforado en la prueba de bombeo lo que obliga para la actividad piscícola prever un recambio de agua máximo hasta el caudal solicitado 15 l/sq y compensar el requerimiento mediante implementación de aireación suplementaria.

6. Se practicó prueba de bombeo para conocer el caudal de producción del pozo. Sin embargo, la corporación todavía no tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero, por lo que haciendo uso del principio de precaución, se debe ajustar el régimen de bombeo, el término y establecer seguimiento continuo del volumen captado, niveles del pozo y calidad del agua.
7. Si bien el artículo 39 del decreto 1541 de 1978, establece que las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, para estar en concordancia con la resolución de CORPOGUAJIRA No 00232 del 25 de febrero del 2011, "Por la cual se reglamenta la corriente de uso publica denominada Rio Cesar y sus principales afluentes en el Departamento de la Guajira", consideramos que el tiempo máximo para otorgar esta concesión de agua superficial sea de cinco(5) años.
8. De acuerdo a lo anterior y al requerimiento del solicitante. Por tanto se estima conveniente que la operación del pozo se ajuste a cuatro horas (4h) de bombeo diario a un caudal promedio de extracción de 15l/s, de acuerdo a las condiciones descritas. El Término de la concesión, en aras del debido control y el nivel de conocimiento del acuífero debe ajustarse a lo más, a cinco (5) años. Se deben solicitar con alguna frecuencia ensayos de calidad de agua, niveles y monitoreo de caudales extraídos.
9. Es necesario que la Corporación como autoridad ambiental tome medidas para disminuir el porcentaje de usuarios del recurso hídrico por legalizar, situación en la cual se hace muy difícil, casi imposible, administrar el recurso. Para tal fin es conveniente utilizar el instrumento de reglamentación de los usos del agua, así como también es razonable considerar las peticiones voluntarias de los mismos usuarios, como mecanismo para llevar a cabo la legalización a los usuarios del acuífero.
10. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las obras o actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos en el área circundante a la ubicación del pozo.

11. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada el 26 de Diciembre del 2016, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación e información aportada al expediente No 601/16, y objeto de este trámite, se determina lo siguiente:

1. Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a ECHEVERRI GUTIERREZ Y CIA S en C SIMPLE, NIT No 802018003-0, propietario de la hacienda la Veguita, localizada en el corregimiento de los Pondores zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, de acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe, y por un término no mayor a CINCO (5) años, así:  
Lugar Coord. Geog. Ref. 73°0'47.8"O 10°43'10.1"N (Datum WGS84).  
Caudal Medio (l/s)= 15 litros/segundo.  
Tiempo de bombeo: 4 horas/día.
2. Es necesario que la Corporación evalúe las condiciones técnicas y legales del uso del recurso hídrico del acuífero por todos los usuarios, desde el punto de vista global de derivación; esto incluye adelantar acciones para regular las características de su operación y promover su ordenamiento, y evaluar la conveniencia, relación o influencia del aprovechamiento del Recurso hídrico del acuífero.

(...)

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el artículo 59 del Decreto 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Que el Artículo 2.2.3.2.13.9 del Decreto 1076 de 2015 estipula que para efecto de la distribución, reglamentación o reparto de aguas de uso público, todo predio que esté atravesado por una derivación se presume gravado con servidumbre de acueducto.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad ECHEVERRY Y GUTIÉRREZ & CIA. S EN C. SIMPLE, identificada con NIT. 802.018.003-0, provenientes de un pozo localizado en las Coordenadas Geográficas de referencia. 73°0'47.8"O 10°43'10.1"N (Datum WGS84), área del predio La VEGUITA, Corregimiento de Los Pondores, Municipio de San Juan del Cesar-La Guajira, para los usos doméstico, en abrevaderos y acuícola, en un caudal de 15 litros/segundo y un periodo de bombeo de 4 horas diarias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes, y no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo..

**ARTÍCULO TERCERO:** En virtud de lo anterior, la empresa la sociedad ECHEVERRY Y GUTIÉRREZ & CIA. S EN C. SIMPLE, identificada con NIT. 802.018.003-0, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo a la operación aprobada. El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas.
2. Elaborar y presentar a CORPOGUAJIRA dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, disponiendo los recursos para su ejecución, un plan de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser permanente.
3. Llevar registros de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos, como minino dos (2) registros por mes durante el período de estiaje (Enero-Abri) y un (1) registro mensual el resto del año.
4. Instalar un medidor con el objeto de medir el caudal extraído (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la captación en el pozo más tardar 15 días calendarios a la notificación del acto administrativo que ampare este concepto técnico. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión y la lectura tomada del mismo debe ser enviada mensualmente a la corporación la cual será objeto de verificaciones periódicas mediante seguimientos al cumplimiento de lo aquí establecido, el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento de este dispositivo; además debe instalar una derivación de la tubería de salida del pozo, con el fin de poder tomar muestras de calidad del agua.
5. Realizar monitoreo fisicoquímico y bacteriológico a las aguas crudas del pozo, comparados con las exigencias que establece la normatividad ambiental vigente, en cuanto a concentraciones admisibles por uso por la normatividad ambiental colombiana. Deberán



hacerse en el primer mes uno (1), el cual debe hacerse llegar y posteriormente al menos dos (2) muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre.

6. Realizar mínimo cada dos (2) años una prueba de bombeo a caudal constante durante un periodo de bombeo de por lo menos 24 horas y un periodo de recuperación hasta alcanzar mínimo el 90% del nivel inicial, previa interrupción del bombeo durante un periodo de 24 horas, y allegar a esta entidad dichos resultados.
7. Deben realizar un mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años con revisión mediante video, mantener especial atención a las disminuciones del caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.
8. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, con una frecuencia semestral, un Informe de Cumplimiento Ambiental —ICA, en donde además de las condiciones de funcionamiento del pozo se incluya la siguiente información:
  - a. Consolidado de los registros mensuales del caudal extraído del "Pozo referenciado en las coordenadas (73°0'47.8"O y 10°43'10.1"N) localizado en la hacienda la Veguita, localizada en el corregimiento de los pondores zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira ", soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada).
  - b. Consolidado de los registros mensuales de los niveles de agua del ""Pozo referenciado en las coordenadas (73°0'47.8"O y 10°43'10.1"N) localizado en la hacienda la Veguita, localizada en el corregimiento de los pondores zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira " soportado con el análisis histórico correspondiente
  - c. Resultados y el análisis correspondiente de los monitoreo fisicoquímicos y bacteriológicos realizados, además de los resultados de las pruebas de bombeo que se realicen.
9. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a en cercanías del pozo. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
10. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para usar el recurso sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
11. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos en los lechos intervenidos.
12. Considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad ECHEVERRY Y GUTIÉRREZ & CIA. S EN C. SIMPLE, identificada con NIT. 802.018.003-0, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO QUINTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO OCTAVO:** La sociedad ECHEVERRY Y GUTIÉRREZ & CIA. S EN C. SIMPLE, identificada con NIT. 802.018.003-0, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO NOVENO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar a La sociedad ECHEVERRY Y GUTIÉRREZ & CIA. S EN C. SIMPLE, identificada con NIT. 802.018.003-0 a su apoderado de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Corpoguajira realizará visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

10 MAR 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyecto: A. Ibarra  
Revisó: J. Palomino